

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17653-61-06-867-2015-80062-00
CONDENADO	EDILSON GIRALDO AGUIRRE
DELITO	TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0818

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor *EDILSON GIRALDO AGUIRRE* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 070 del 22 de abril de 2015, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina -Caldas, lo condenó a la **pena principal de 56 meses de prisión**, del delito de *TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES*, fallo que tomó ejecutoria el día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante auto No 046 del 09 de enero de 2020, le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de 32 meses bajo **caución prendaria**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el 16 de enero de 2020.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 32 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 16 de enero de 2020, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **EDILSON GIRALDO AGUIRRE** y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa la constitución de una póliza por el valor de \$ **877.803**, a la compañía mundial de seguros, que en su momento fue aceptada por este Despacho, como caución prenda que, no amerita devolución.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **EDILSON GIRALDO AGUIRRE** *sentenciado* por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O**

PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÀ DEVOLUCIÒN DE LA CAUCIÒN PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIR BEÑANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0818** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

EDILSON GIRALDO A
SENTENCIADO

***DRA CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA***

***ANTONIO JOSÈ VILLEGAS
SECRETARIO CSA***